

LIBERALISMO, REPUBLICANISMO Y MONARQUÍA ABSOLUTA: LOS PROYECTOS DE REFORMA PARA AMÉRICA EN LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XVIII ESPAÑOL

Por NOELIA GONZÁLEZ ADÁNEZ

SUMARIO

SIGNIFICADO Y ALCANCE DE LAS TRADICIONES LIBERAL Y REPUBLICANA DE PENSAMIENTO.—
LA MONARQUÍA Y AMÉRICA O AMÉRICA EN LA MONARQUÍA: *La quiebra del «pacto colo-
nial»*.—LAS MOTIVACIONES Y LOS PROYECTOS: *Preservación y rentabilidad: América como
colonias. El miedo a los Estados Unidos*.—LAS BASES FILOSÓFICAS DE LAS REFORMAS CA-
ROLINAS EN AMÉRICA.

Durante el reinado de Carlos III (1759-1788) tuvieron lugar un conjunto de transformaciones capitales en la historia de la Monarquía española. América, parte integrante de esta unidad política, se vería profundamente involucrada en este proceso de cambio. La reflexión de las elites ilustradas no ignoró aquellos territorios, por el contrario, la preocupación por reformar la Monarquía incluyó proyectos para reconfigurar la estructura del Imperio, que pondrían de manifiesto la existencia de una visión de América —tanto en lo que se refiere a su configuración político-administrativa como a su desempeño económico— distinta de la que había dominado durante el periodo Habsburgo.

Este artículo corresponde a un intento por esclarecer lo que Colin MacLachlan llamó la «matriz filosófica» (1) de los planes de reforma concebidos por las elites ilustradas bajo el reinado de Carlos III. Es decir, se trata de indagar no sólo en las motivaciones inmediatas de esas elites sino también en las referencias ideológicas y axiológicas de que disponen para la articulación y desarrollo de los nuevos proyec-

(1) COLIN MACLACHLAN: *Spain's Empire in the New World: the Role of Ideas in Institutional and Social Change*, University of California Press, Berkeley, 1988, pág. X.

tos. Para ello, se analizarán los contenidos de algunos de los escritos de Campomanes, Aranda y Floridablanca, cuyos precedentes se hallan en las propuestas inmediatamente previas de Campillo y Bernardo Ward.

Las referencias de estos escritores son múltiples, no obstante, todas ellas pueden, a efectos analíticos, inscribirse en dos grandes líneas de pensamiento: el liberalismo en su manifestación ilustrada —en donde los conceptos de utilidad y racionalización ocupan un lugar central, es decir, en donde una determinada epistemología crítica, que abrirá el camino hacia una concepción del hombre como detentador de derechos inalienables, define una concepción de la política basada en el cálculo— y un cierto republicanismo de cuño específicamente español que tiene su origen en la neoescolástica —para el que la legitimidad de la autoridad procede de un pacto de sujeción, por medio del cual cada individuo renuncia a su libertad y acepta el poder absoluto del príncipe quien, como cabeza del Estado, se torna en garante único del «bien común».

Nicholas Henshall desarrolló en su libro *The Myth of Absolutism* la idea, entre otras, de que si bien el absolutismo tratará de imponer desde el ámbito del gobierno ciertas pautas de racionalización que implicarán —como ocurre en el caso español— un ejercicio más directo y más amplio del poder por parte del rey y sus oficiales, también conllevará el reconocimiento de las libertades —corporativas— y la extensión y consolidación de los órganos de gobierno en los que éstas están representadas (2). Al evidenciar Henshall esta convivencia —no exenta de tensión— entre absolutismo y consentimiento, ha cuestionado de forma persuasiva la existencia de algo similar a lo que la utilización del concepto «absolutismo ilustrado» ha evocado tradicionalmente en la historiografía al uso. Henshall ha sostenido que, a la altura de la segunda mitad del siglo XVIII, el monarca gobierna de acuerdo a un contrato o pacto tácito en virtud del cual se compromete a fomentar el bienestar de sus súbditos, a cambio de lo cual éstos se someten en obediencia, sin que ello sea incompatible con que aquél goce de un amplio número de prerrogativas —razón por la cual, efectivamente, la monarquía es absoluta (3). Como consecuencia, el absolutismo convive con instituciones que representan los intereses de las corporaciones sobre las que se sustenta el antiguo régimen y que esgrimen, en apoyo al mantenimiento de sus privi-

(2) NICHOLAS HENSHALL: *The Myth of Absolutism. Change and Continuity in Early Modern European Monarchy*, Longman, Londres, 1992, pág. 66. En la misma línea de HENSHALL, THOMAS MUNCK ha hablado de monarquías «nominalmente calificadas de absolutas» que persiguieron llevar a cabo un «programa de reformas graduales y consensuadas», en *The Enlightenment. A Comparative Social History, 1721-1794*, Arnold, Londres, 2000, págs. 218-9.

(3) Una de las particularidades de este fenómeno, según el propio HENSHALL, es que: «Las consecuencias políticas a que daría lugar la insatisfacción producida por la gestión de la autoridad (*bajo el absolutismo*) no fueron precisadas», *ibidem*, pág. 151. La Revolución Francesa y, antes de ella, la norteamericana, constituirían dos intentos por concretar los mecanismos mediante los cuales debían y podían los gobernados expresar su descontento, así como por ampliar el número de individuos capacitados para hacerlo. Sólo cuando se establecieran esos mecanismos los súbditos dejarían de serlo para pasar a denominarse ciudadanos.

legios, la defensa de las «libertades tradicionales». A partir de esta premisa, asumida como práctica seminal, dependiendo del grado de intensidad con que el rey ejerza sus potestades —en detrimento, en última instancia, de aquellas libertades tradicionales, nos encontramos ante una monarquía despótica o limitada.

El libro de Henshall constituye un punto de referencia clave para analizar el absolutismo con el ánimo de introducir matices y apreciaciones que arrojen una nueva luz sobre la comprensión de este fenómeno. Con este espíritu, trataré de mostrar cómo Carlos III y sus ministros intentaron conducir la gestión de los territorios americanos de acuerdo a criterios de eficacia y racionalidad; lo cual, a la altura de la segunda mitad del siglo XVIII, sólo parecía posible mediante un aumento e intensificación de las potestades de la corona (4). Al mismo tiempo, y sin que ello fuera incompatible con lo anterior, se imbricaron en este esquema de cosas ciertos planteamientos que, como tendremos ocasión de ver, procedían de una tradición diferente a la que encarna el utilitarismo ilustrado. Así se explica la prevalencia de criterios de justicia distributiva sobre la noción liberal del interés personal —y la consiguiente asignación al Estado de un papel rector en la gestión de las relaciones económicas— o la idea de que es preciso revitalizar el pacto entre el monarca y sus súbditos americanos cuando surja en el escenario de las relaciones entre la madre patria y los territorios americanos la posibilidad —aún remota— de la secesión por parte de éstos.

SIGNIFICADO Y ALCANCE DE LAS TRADICIONES LIBERAL Y REPUBLICANA DE PENSAMIENTO

Un análisis detenido de los contenidos o presupuestos que pueden asignarse a una u otra tradición de pensamiento trascendería con mucho el propósito de este artículo. Lo que sigue es una síntesis apresurada de lo que pudieran considerarse planteamientos liberales y republicanos.

En términos puramente ontológicos, podríamos decir que mientras el liberalismo pone el énfasis en el individuo como elemento central en la articulación de las relaciones en el seno de la comunidad, el republicanismo desplaza el eje de importancia hacia la propia comunidad en detrimento de sus miembros.

A partir de esta premisa, las manifestaciones históricas de cada uno de estos planteamientos han sido múltiples, siempre adaptadas a los contextos en los que han surgido. Muy sintéticamente, podríamos decir que dentro del republicanismo encontramos: el «el tomismo político» de inspiración aristotélica —la sociedad es

(4) ANTONIO ELORZA ha afirmado: «La sociedad aparece idealmente ante el reformador como un todo homogéneo sobre el que habrán de operar las medidas de fomento... De ahí que... sólo las «superiores luces del gobierno», mediante el ejercicio de la potestad reglamentaria, puedan incorporar el interés objetivo de la sociedad...», en *La ideología liberal en la Ilustración española*. Tecnos, Madrid, 1970, pág. 29 (La cursiva es mía).

conocimiento (mundos contruidos sobre la base de un entendimiento racional de las potencialidades morales del hombre) y su creación se produce en virtud de un pacto por medio del cual los individuos eligen o simplemente aceptan de forma tácita a unos gobernantes cuya función es fomentar el «bien común»— el «iusnaturalismo» moderno —que pone el énfasis en el carácter «artificial» (positivo) de la comunidad al tiempo que lo hace en su inevitabilidad, al derivarse su existencia de leyes generales que emanan de la naturaleza— y el «humanismo cívico» o «republicanismo clásico» —que potencia la idea de que la *res publica* debe ser una comunidad de individuos activos que participan de forma directa en la conducción de los asuntos de gobierno. Aristóteles y, en versión cristiana, Tomás de Aquino representarían la primera tendencia; Grotio y Pufendorf la segunda; mientras que la tercera recorrería una línea más compleja en donde se inscribirían desde Cicerón hasta Rousseau (5).

Por su parte, el liberalismo, al considerar a cada hombre como un individuo antes que como un ser social, y dar prioridad a la experiencia individual sobre la colectiva, ensalza el carácter crítico e incluso «científico» de su propio enfoque de la realidad, se expresa, por tanto desde una epistemología crítica —no hay que olvidar que el liberalismo surge de la Reforma y se desarrolla de forma paralela y a veces incluso convergente con la actividad científica que jalona el siglo xvii— que históricamente deriva en el reconocimiento del individuo como portador de derechos frente al Estado (6). La visión del individuo como un fin en sí mismo, como un ser con una voluntad y un proyecto propios que, en ocasiones, colisionará con los propósitos generales de la comunidad de la que es miembro y la defensa de que prevalezca el interés y los derechos individuales —que son los únicos fundados en la razón— sobre los del colectivo, está en pensadores tan dispares como John Locke o Inmanuel Kant.

Vistos republicanism y liberalismo desde esta perspectiva, vienen a constituir más que ideologías, metaideologías o, utilizando una denominación clásica en historia de las ideas, tradiciones de pensamiento. Para un análisis como el que pretendo realizar, un estudio de los discursos elaborados por ciertas elites con relación a un problema político específico —la reorganización política de las posesiones españolas en América— estas tradiciones de pensamiento constituyen códigos interpretativos. Es decir, aportan unas coordenadas «filosóficas» para la comprensión de los discursos elaborados al objeto de justificar y promover o, por el contrario, cuestionar, las decisiones políticas que se adoptan. Su análisis debería permitirnos, en línea con lo expuesto por John Pocock, aprehender, por medio de una interpretación crítica, qué ideas son utilizadas en un momento particular, que enuncian e implican, y en

(5) Diferentes ensayos sobre cada una de estas variantes aparecen en un libro coordinado por ANTHONY PAGDEN: *The language of Political Theory in Early Modern Europe*, Cambridge University Press, 1987.

(6) ANTHONY ARBLASTER: *The Rise and Decline of Western Liberalism*, Basil Blackwell, Londres, 1986, pág. 32.

qué métodos y premisas basan su existencia (7). Es decir, contribuirían a aclarar qué propuestas engloban los planes de reforma, las intenciones de quienes los enuncian, y en qué ideas generales se inspiran para proponerlos.

En la Ilustración española y, más específicamente, en los programas de reforma para América elaborados bajo los auspicios de Carlos III encontramos, como tendremos ocasión de ver, que tales coordenadas se trazan desde la síntesis entre la primera de las tres variantes republicanas descritas que, en su versión española se corresponde con lo que ampliamente se conoce como neoescolástica (8) y un tipo de liberalismo sin implicaciones radicales, es decir, que aún no plantea la exigencia en que históricamente culmina: el reconocimiento de derechos individuales. No obstante, lo que sí se detecta es la presencia de otros componentes de la tradición liberal como son la introducción de criterios de utilidad y eficacia en la conducción de los asuntos de gobierno; es decir, la racionalización de la política.

LA MONARQUÍA Y AMÉRICA O AMÉRICA EN LA MONARQUÍA

En términos generales puede decirse que, bajo la dinastía de los Borbones, se impuso un tipo de autoritarismo regio basado en la idea de que el rey debía ser el director supremo y absoluto del gobierno de la Monarquía. Esta suposición implicaba, al menos durante la segunda mitad del siglo XVIII, que su autoridad emanaba del derecho divino de una parte, de otra, de su capacidad para reconducir a la Monarquía por el camino de la prosperidad y la grandeza. El propio Carlos III era consciente de que su legitimidad como monarca, aun proviniendo del derecho divino, dependía en la práctica de su capacidad para promover el bienestar de sus súbditos (9). Visión secular del gobierno y espíritu utilitario se unen, por consiguiente, en la justificación de su poder, arrumbando de esta forma la antigua percepción de la Monarquía como embestida de una misión providencial. Para las elites ilustradas universalismo y catolicismo ya no son referencias sobre las que organizar la acción de gobierno (10).

(7) En «Machiavelli, Harrington and English Political Ideologies in the Eighteenth Century», pág. 106, en *Politics, Language and Time. Essays on Political Thought and History*, The University of Chicago Press, 1989.

(8) La vigencia de estos planteamientos ha sido puesta de manifiesto, entre otros, por Joaquín Varela, quien afirmó: «La influencia de la neoescolástica española de los siglos XVI y XVII (y en general la del pensamiento aristotélico-tomista en el que aquélla se asienta)... durante todo el siglo XVIII siguió gozando de predicamento», en *La teoría del Estado en los orígenes del constitucionalismo hispánico (Las Cortes de Cádiz)*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1983, pág. 13.

(9) ANTHONY PAGDEN: «Liberty, Honour and Comercio Libre: the Structures of the Debates over the State of the Spanish Empire in Eighteenth-Century», pág. 7, en *The Uncertainties of Empire*. Variorum, Londres, 1994. DAVID A. BRADING, en «The Catholic Monarchy», pág. 401, SERGE GRUZINSKI y NATHAN WACHTELL (dir.): *Le Nouveau Monde. Mondes Nouveaux. L'expérience américaine*. Éditions Reserche sur les Civilisations, Paris, 1996.

(10) JOHN ELLIOTT ha señalado en *España y su mundo, 1500-1700*, Alianza Editorial, Madrid, 1990, entre otros escritos, cuáles son las características fundamentales de la Monarquía Habsburgo: su tenden-

La prioridad ahora es colocar a la Monarquía en el camino hacia la prosperidad y para ello se precisa la creación de un Estado fuerte. El problema es, como bien ha sabido ver Anthony Pagden, cómo hacer provechoso un imperio construido sobre la agregación de territorios que, bajo los Austrias, sólo se relacionaban entre sí a través de la existencia de un vínculo común con el monarca; en definitiva, cómo transformar esta estructura en una unidad política «acabada» y económicamente eficiente (11).

Para que la Monarquía recuperara su grandeza perdida, para que alcanzara el «pináculo de su gloria» (12), era necesario proceder a una reforma completa de su estructura y tradicional mecánica de funcionamiento. En este esquema general de cosas a los territorios americanos se les conferiría un papel central (13). En el análisis de los ilustrados, la América española, mediante el comercio con la metrópoli, propiciaría la recuperación de la Monarquía. Su desempeño, en adelante, se equipararía al de las posesiones coloniales de Francia o Inglaterra: un proveedor de materias primas, un mercado y por añadidura una fuente de recursos impositivos.

De forma que la idea de América como «reinos» llegaría a su fin bajo el reinado de Carlos III. Aquella *ius commune*, que algunos historiadores han calificado de monarquía compuesta (14), basada en la idea de los reinos federados, sería progresivamente sustituida por un nuevo modelo según el cual la madre patria, la metrópoli, debía procurarse un control activo sobre las posesiones americanas. Este control sería ejercido por medio de la racionalización de las tareas de gobierno mediante la centralización y la creación de nuevos cargos, así como la introducción de criterios de supervisión de las funciones atribuidas a los distintos oficiales públicos; la obligación de cumplir una ley —subvirtiéndose de esta forma aquella máxima antigua «se obedece pero no se cumple», que se suponía derivada no sólo de la voluntad del soberano, sino también de una razón natural y por ende universal; y la ampliación de la prerrogativa regia a expensas de la Iglesia y de las elites criollas.

De otro lado, una nueva teoría económica que podríamos calificar de tardomercantilista —un liberalismo económico atenuado por la intervención directa del Estado— inspiraría las reformas para América en materia comercial.

De forma que los esfuerzos de las sucesivas administraciones de los Borbones se encaminaron a la creación de un Estado fuerte mediante la instrumentación de

cia a la universalidad, lo que equivale a ánimo de expansión; su decisiva naturaleza católica; la superposición de los territorios de los que se compone y la existencia de un vínculo directo entre el rey y cada uno de sus súbditos, pág. 210. Los dos primeros elementos dotaban a la Monarquía, en los que a su impulso imperial se refiere, de un marcado carácter providencialista.

(11) ANTHONY PAGDEN: «Liberty, Honour and Comercio Libre...», pág. 3, *op. cit.*

(12) CÉSPEDES DEL CASTILLO: «Las reformas indianas del absolutismo ilustrado», pág. 205, en *Ensayos sobre los reinos castellanos de Indias*, Real Academia de la Historia, Madrid, 1999.

(13) CHARLES S. NOEL: «Charles III of Spain», págs. 123-124, en H. M. SCOTT (ed.): *Enlightened Absolutism. Reform and Reformers in Later Eighteenth-Century Europe*, Macmillan, Londres, 1990.

(14) JOHN H. ELLIOTT: «A Europe of Composite Monarchies», en *Past and Present*, núm. 137, 1992.

una política inspirada en lo que Peggy K. Liss ha llamado una «nueva teoría imperial de tipo nacional» (15). Puesto que nacional puede entenderse como nacionalista, quizás sea más apropiado hablar de una teoría imperial centralizadora, de acuerdo con la cual, cada una de las partes que componían la Monarquía iba a ser unificada «desde arriba» para configurar una estructura homogénea (16).

La quiebra del «pacto colonial»

John Lynch ha señalado que, hasta aproximadamente mediado el siglo, la Monarquía había basado su existencia y el manejo de los asuntos americanos en el «consenso»; puesto que las elites criollas participaban notablemente en la gestión de los territorios coloniales, mediando a través de un sistema complejo entre los intereses de la Corona y los de sus súbditos americanos (17).

No obstante, como el propio Lynch ha puesto de manifiesto, este consenso no descansaba en un compromiso de delegación de poderes por parte de la metrópoli, sino en una cierta «inhibición» del lado de las autoridades peninsulares respecto de los asuntos americanos: «El verdadero contraste no era entre centralismo y delegación de poderes, sino entre los grados de poder que la metrópoli estaba dispuesta a ejercer en un momento determinado» (18). Este tipo de política fue similar al «*salutary neglect*» desplegado por los británicos para con sus colonias americanas, al menos hasta el fin de la Guerra de los Siete Años (19).

En España, la mencionada falta de integración entre la metrópoli y los territorios coloniales iba a ser percibida por las elites ilustradas como un grave obstáculo para

(15) PEGGY K. LISS: *Los imperios transatlánticos. Las redes del comercio y de las Revoluciones de Independencia*, FCE, México, 1989, pág. 116.

(16) PABLO FERNÁNDEZ ALBALADEJO: «La Monarquía», en *Actas del Congreso Internacional sobre Carlos III y la Ilustración*, tomo I, *El Rey y la Monarquía*, Ministerio de Cultura, Madrid, 1989. ALBALADEJO ha señalado que el absolutismo alcanzó su plenitud «allí donde los monarcas implantaron una concepción del reino entendido como *dominio directo*, sobreponiéndose así a las limitaciones que les venían impuestas por el *dominio útil* de las *constituciones* tradicionales», págs. 26-27. No obstante, de acuerdo con las tesis de Henshall, lo más frecuente fue que el rey ejerciera, simultáneamente, ambas modalidades de dominación.

(17) JOHN LYNCH: *La España del Siglo XVIII*, Crítica, Barcelona, 1999, págs. 298-301. GUILLERMO CÉSPEDES DEL CASTILLO ha señalado que: «La impresión general de desorden e ineficacia ofrecida por las Indias era completamente falsa. Bajo tal apariencia, las oligarquías criollas habían impuesto sus conceptos del orden y de la disciplina social, así como sus prioridades en el manejo y destino de los fondos públicos», en «Las reformas indianas del absolutismo ilustrado», pág. 229, *op. cit.* Precisamente esta independencia *de facto* de que gozaban las elites criollas es, según CÉSPEDES DEL CASTILLO, uno de los elementos que impidieron que las reformas introducidas en América arrojaran resultados amplios.

(18) LYNCH: pág. 298, *ibidem*.

(19) Una comparación entre las administraciones imperiales de España y Gran Bretaña, en JOHN ELLIOTT: «*Empire and State in British and Spanish America*», en GRUZINSKI, *op. cit.*

el desarrollo de la Monarquía (20). De forma que la necesidad de uniformar la «constitución política» afectaría con especial intensidad a los territorios americanos.

La cuestión es que los proyectos destinados a restaurar el poder y la prosperidad de la Monarquía ignoraron la cultura Habsburgo sobre la que se había sostenido la autoridad de la Corona en América hasta entonces. Las reformas implicarían, de alguna forma, la creación de un «nuevo Estado», al dotar a aquellos territorios de una «maquinaria de gobierno a un escala hasta entonces desconocida en la América española» (21). Pero el «nuevo Estado» se formó sin el consentimiento de las elites criollas. En un mundo construido sobre la cultura del pacto, la subversión de lo acordado por una de las partes no iba a tener una grata acogida, sobre todo si pensamos en los grandes perjuicios que el nuevo esquema traería consigo para una elite habituada a ejercer el poder, aunque fuera a escala local y por canales no siempre institucionales.

LAS MOTIVACIONES Y LOS PROYECTOS

Bajo el reinado de Carlos III Campomanes, Aranda, Floridablanca, con sus precedentes en los escritos de Campillo y Bernardo Ward; todos ellos se vieron concernidos de una forma u otra por la cuestión americana. A pesar de las disimilitudes que se aprecian en sus propuestas, su propósito central es siempre el mismo: un fortalecimiento de los lazos con los dominios americanos sería imprescindible para reforzar la Monarquía en su totalidad, mientras que un impulso a las relaciones comerciales procuraría el sostenimiento del vínculo entre la madre patria y sus territorios americanos y, lo más importante, lo haría provechoso desde un punto de vista económico.

Preservación y rentabilidad: América como colonias

Con estos planteamientos en mente, la sustitución de la idea de expansión imperial por otra basada en la preservación de los dominios americanos se convirtió en prioridad. Esta transmutación de objetivos iba a tener lugar mediante la suplantación del *espíritu de expansión* —que había dominado la acción en América en etapas anteriores— por la *búsqueda de beneficios*. Para lograr este objetivo, el Estado debía patrocinar una sustitución de valores tradicionales, tales como el honor y la conquista, por otros de tipo más «moderno»; aquellos conectados con el comercio y sus beneficios, inspirados en nociones como la cooperación y la confianza (22).

(20) CHARLES C. NOEL: «Charles III of Spain», pág. 121, en H. M. SCOTT, *op. cit.*

(21) DAVID A. BRADING: «The Catholic Monarchy», pág. 399, en GRUZINSKI y WACHTEL, *op. cit.*

(22) A. PAGDEN: «Liberty, Honour and Comercio Libre...», pág. 7, *op. cit.* El papel del Estado en materia de educación, de inculcación de los nuevos valores para la conversión de los súbditos de la Mo-

La idea de un imperio basado en su preservación y no en la expansión de sus límites, aparece con claridad en la obra de José de Campillo y Cossío *Nuevo sistema económico de gobierno para la América*, escrita en 1743 y publicada por vez primera en 1798 —aunque para esta fecha ya era ampliamente conocida en círculos gubernamentales e intelectuales. Campillo era perfectamente consciente de las necesidades impuestas por la contingencia. Si en el siglo xvi la conquista había sido no sólo legítima sino incluso rentable para la Corona —no sólo en términos económicos sino también de prestigio internacional— en el siglo xviii la escena configurada por la aparición de nuevas exigencias y dinámicas era notablemente diferente. La recuperación de la Monarquía tendría lugar mediante el desarrollo cuidadoso de su potencial económico.

En el análisis de Campillo, el problema de la distancia entre los dominios americanos y la metrópoli, que había permitido disponer a la elite criolla de un amplio margen de autonomía, podía y debía ser resuelto mediante la implantación del sistema de intendencias, en la presunción de que éste reduciría el poder de aquellas elites. El desarrollo y la intensificación del comercio sería el otro remedio a aplicar (23).

Por lo que se refiere a la primera propuesta de Campillo, efectivamente, la venta de cargos, practicada desde finales del siglo xvii, cesó en 1750 y a partir de 1764 comenzó a implantarse el sistema de intendencias (24). Los intendentes vendrían a sustituir a los corregidores, cargos tradicionalmente ocupados por criollos. Como es bien sabido, sus amplias atribuciones abarcaban desde la recaudación y administración de impuestos y la gestión y promoción general de los recursos públicos (censo, obras públicas, industria y agricultura, graneros y archivos, etc.) hasta la administración militar. Estas iniciativas produjeron una exitosa «desamericanización» del gobierno colonial (25), y redundaron en la quiebra del pacto colonial, en la línea de lo expuesto anteriormente.

En su *Proyecto económico en el que se proponen varias providencias dirigidas a promover los intereses de España, con los medios necesarios para su plantifica-*

narquía en agentes activos, en contribuidores a la riqueza colectiva, se aprecia claramente entre otros, en los conocidos escritos de Campomanes — *Discurso sobre la educación popular de 1775*— y Jovellanos —*Reforma de la Ley Agraria*, de 1795.

(23) A. PAGDEN: *Ibidem*. Este escrito de CAMPILLO es también analizado con detenimiento por Anes en *La Corona y la América del Siglo de las Luces*, Marcial Pons, Madrid, 1994.

(24) Los años inmediatamente posteriores a la firma del tratado de París, que puso fin a la Guerra de los Siete Años, asisten a un notable impulso reformador. Y ello no sólo en España sino también en Inglaterra y Francia. A este respecto H. M. SCOTT ha señalado: «Aunque la Guerra de los Siete Años provoca de un nuevo ímpetu reformador, no dictaba el tipo de medidas que se instrumentarian», pág. 17, en «Introduction», en H. M. SCOTT, *op. cit.* También CÉSPEDES DEL CASTILLO ha puesto de manifiesto la importancia de la guerra en la concepción de nuevas reformas e incluso ha sostenido que éstas tuvieron, en consecuencia, un profundo carácter reactivo, pues el fin de la guerra trajo consigo la necesidad de reorganizar la estructura de dominación en América, en «Las reformas indianas...», pág. 232, *op. cit.*

(25) LYNCH: pág. 304, *op. cit.*

ción (1762), Bernardo Ward coincidía con Campillo en que la pervivencia de los valores asociados al espíritu de conquista paralizaba el desarrollo de América y, por extensión, de la Monarquía en su conjunto (26).

Igual que Campillo, Ward comparó los beneficios obtenidos por Inglaterra y Francia de la posesión de territorios insulares en el continente para concluir que éstos superaban enormemente los extraídos por España de un espacio geográfico no sólo mucho mayor, sino también más rico (27).

La expansión del comercio y la reorganización política del imperio fueron las dos grandes proposiciones avanzadas por Ward: «Debemos mirar la América baxo dos conceptos: 1.º en quanto puede dar consumo á nuestros frutos y mercancías: 2.º en quanto es una porción considerable de la Monarquía, en que cabe hacer las mismas mejoras que en España» (28). En esta frase se aprecia con claridad que aquella conversión, anteriormente mencionada, de los territorios americanos de reinos a colonias no fue radical ni inmediata. Para Ward América debe ser un mercado, pero considera estas posesiones como parte de la Monarquía, merecedoras del mismo tratamiento que recibe la península. La conciliación de ambas ideas resultaría, cuando menos, problemática. Al atribuir a los territorios americanos el papel de una colonia, éstos quedaban necesariamente colocados en una posición de subordinación respecto de la madre patria. El hecho de que se les dispensara en materia político-administrativa un tratamiento equivalente al recibido por la península no sólo no compensaba lo anterior, sino que agravaba sus resultados puesto que, como ya dijimos, las reformas introducidas generaron en América un considerable descontento (29).

Conviven por tanto en el periodo las dos visiones de América. Si, por ejemplo, Campomanes habla abiertamente de colonias, este nombre no aparecerá nunca en documentos oficiales (30). Aún en la primera década de la siguiente centuria se sigue dando esta circunstancia. Flórez Estrada aludirá en su *Examen imparcial* a América como colonias, mientras que la Junta Central, la Regencia y la propia Constitución de 1812, seguirían refiriéndose a los territorios americanos como reinos (31).

(26) BERNARDO WARD: *Proyecto económico*. Banco de Bilbao, Bilbao, 1986, pág. 148.

(27) *Ibidem*, pág. 225.

(28) *Ibidem*, pág. 228.

(29) En líneas generales, puede decirse que los historiadores españoles han tendido a relativizar el papel del reformismo borbónico como causa de la independencia americana (CÉSPEDES y ANES), mientras que los historiadores anglosajones suelen colocar las reformas entre los elementos centrales que precipitaron los procesos de emancipación, al excluir a las elites autóctonas de los ámbitos de poder (BRADING, LYNCH, MACLACHLAN).

(30) R. LEVENE: *Las Indias no eran colonias*, Buenos Aires, 1951.

(31) ÁLVARO FLÓREZ ESTRADA: *Examen imparcial de las disensiones de la América con la España de los medios de su reciproco interés y de la utilidad de los aliados de las España* (1811), Consejo Federal del Distrito Municipal, Caracas, 1974, sostenía que: «España tal vez se puede gloriarse, a pesar de su gobierno despótico, de haber sido la más indulgente de todas las metrópolis antiguas y modernas para con sus colonias: así es que ningunas otras llegaron a igual grado de prosperidad», pág. 63. El 22 de enero de 1809 la Junta Central se decidió a emitir un decreto convocando el envío de vocales americanos. En él

Pedro Rodríguez de Campomanes demostró tener un exhaustivo conocimiento de las posesiones españolas en América en sus *Reflexiones sobre el comercio español a Indias* (1762), cuya primera parte está íntegramente consagrada a la descripción de las condiciones históricas y ambientales de los diferentes territorios que componían los dominios españoles. Campomanes denunciaba que uno de los obstáculos interpuestos a la recuperación de la Monarquía procedía de la «sobreabundancia» del clero en América. En el planteamiento de Campomanes, «la Iglesia existe únicamente dentro del Estado, y los clérigos no deben quedar exentos de sus obligaciones en tanto que súbditos y ciudadanos» (32).

De hecho, una nueva actitud y correspondiente legislación hacia el clero —sus privilegios y su propiedad— en consonancia con el regalismo practicado en la península, se aprecia desde mediados de la centuria. Se restringieron la inmunidad eclesiástica, el derecho de asilo, la jurisdicción del fuero eclesiástico y otros privilegios tradicionales, como ciertas exenciones tributarias (33). La secularización de territorios administrados directamente por órdenes religiosas culminó en 1767 con la expulsión de los jesuitas, acción cuya violencia contrasta notablemente con la laxitud de las otras reformas y los mecanismos empleados para su introducción (34).

Pero además, para Campomanes, si la estructura imperial o, en términos más flexibles, las relaciones entre América y la madre patria, adolecían de ciertos problemas, ello tenía su origen en un modelo de colonización que dio prioridad a la explotación y poblamiento de las áreas ricas en producción de materiales preciosos, dando lugar a la introducción en España de grandes cantidades de oro y plata, que generó una inflación de la economía y una anegación del desarrollo agrícola e industrial; y, finalmente, el establecimiento de un sistema de flotas y la restricción de los puertos a los que se les permitía comerciar con América impidieron, igualmente, una rentabilización del intercambio comercial y provocaron la concentración de los beneficios extraídos del comercio en unas pocas manos (35).

Campomanes se hace eco de lo advertido por Montesquieu en su *Esprit des lois* (1748), donde argumentó que la llegada masiva de metales preciosos a la península

se decía: «... la Junta Suprema Central Gubernativa del Reyno, considerando que los vastos y precisos dominios que España posee en las Indias *no son propiamente colonias o factorías como las de otras naciones, sino una parte esencial e integrante de la Monarquía española...* se ha servido S.M. declarar que los reinos, provincias e islas que forman los referidos dominios, deben tener representación inmediata a su real Persona por medio de sus correspondientes diputados». Citado en FRANCISCO XAVIER GUERRA: *Modernidad e independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*. FCE, México, 1992, pág. 135.

(32) Citado por D. BRADING, pág. 398, *op. cit.*

(33) CÉSPEDES DEL CASTILLO: pág. 240, *op. cit.*

(34) CÉSPEDES DEL CASTILLO ha explicado que el hecho de que la orden de los jesuitas, particularmente en Paraguay, se comportara como un Estado dentro del Estado, se percibía como un grave obstáculo para el fortalecimiento de la Monarquía en América, razón por la que se optó por la expulsión, págs. 242-243, *ibidem*.

(35) P. CAMPOMANES: *Reflexiones sobre el comercio español a Indias*, editado por Vicente Llobart, Instituto de Estudios fiscales, Ministerio de Economía y Hacienda, Madrid, 1988, pág. 3.

había arruinado la economía de la Monarquía al impedir el desarrollo de sus fuerzas productivas, resultando que la mayoría de las manufacturas exportadas desde Cádiz a América procedían de otros países europeos. Montesquieu concluyó que: «Las Indias y España son dos poderes bajo el mando de un mismo soberano; pero las Indias son la parte principal, mientras que España es sólo la accesoria» (36). Ya Sir Josiah Child había advertido que el comercio de España con sus posesiones americanas era mucho más costoso que el mantenido por Inglaterra con sus colonias del norte; de forma que, en el primer caso, el intercambio era no sólo menos fluido —debido al establecimiento de un sistema de flotas—, sino también mucho menos rentable (37).

Puesto que la reorganización administrativa del imperio y el aumento de los destacamentos militares iban a generar nuevos costes, urgía desarrollar un nuevo esquema económico (38). En lugar de elevar los impuestos tal y como se había hecho tradicionalmente, la Corona prefirió estimular aquellas actividades económicas susceptibles de incrementar los recursos del Tesoro.

Mientras que el sector minero recibiría un impulso notable —una bajada del precio del mercurio y un descenso general de impuestos fueron algunas de las medidas instrumentadas bajo los auspicios de José de Gálvez (39)—, en los ámbitos de la agricultura y la producción manufacturera la legislación se encaminó a garantizar que la producción americana no se hallara en disposición de competir con la peninsular (40).

En este orden de cosas, la promoción del comercio se convirtió en una prioridad esencial. El comercio, en palabras de Campillo, era «la sangre del cuerpo político» (41). La idea general era que de tener todos los súbditos acceso al comercio, ello redundaría en un beneficio global para el conjunto de la Monarquía. Detrás de esta propuesta se hallaba, sin duda, la noción ilustrada de que el comercio consistía no únicamente en el intercambio de mercancías, sino también en un cierto intercambio de tipo cultural, en virtud del cual los individuos devenían más «civilizados», más tolerantes, menos proclives a recurrir a la violencia en situaciones de conflicto. El comercio, por tanto, en el ideario ilustrado, favorecía la armonía que, de natural, de-

(36) BARÓN DE MONTESQUIEU: *El Espíritu de las Leyes*. Libro XXII, cap. XXI. Tecnos, Madrid, 1972, págs. 304-5.

(37) JOSIAH CHILD: *A New Discourse of Trade*. Londres (1688), 1740, págs. 192-219.

(38) Las reformas militares se acometieron con el propósito de poner en estado de defensa a toda la América española, mediante la formación de una marina real permanente basada en ocho apostaderos o arsenales ultramarinos y de un ejército profesional formado por milicias de nueva creación. Para las reformas militares ver CÉSPEDES DEL CASTILLO, págs. 244-276, en «Las reformas indianas...», *op. cit.*

(39) Las reformas de tipo económico, así como una valoración de los resultados obtenidos a partir de su introducción, pueden verse en el libro de GONZALO ANES: *La Corona y la América...*, *op. cit.*; el correspondiente epígrafe de «Las reformas indianas del Absolutismo Ilustrado» de CÉSPEDES DEL CASTILLO, citado más arriba; y la parte final del capítulo «España y América» en el libro de John Lynch.

(40) LYNCH: págs. 327-328, *op. cit.*

(41) PAGDEN: «Liberty, Honour...», *op. cit.*, pág. 14.

bía reinar entre los hombres, es decir, constituía uno de los ámbitos naturales para el desarrollo de los potenciales humanos de sociabilidad (42).

En 1765 se aprobaron los primeros decretos para ampliar el número de puertos con capacidad para comerciar con América. La promulgación del decreto de 1778 sancionó un «comercio libre y protegido» (43). A pesar de que este nuevo conjunto de medidas significó una abolición del monopolio detentado hasta entonces por Cádiz, no implicó una libertad plena de comercio, puesto que éste seguía estando circunscrito a los puertos de la península. La prohibición de comerciar con países extranjeros se mantuvo intacta y, adicionalmente, se endurecieron las medidas contra el tráfico ilegal.

Lo anterior denota que si bien los reformadores ilustrados estaban de acuerdo en la necesidad de eliminar obstáculos a los beneficios que traería consigo la persecución del interés personal, no concebían la conducción de los asuntos económicos al margen de un cierto papel rector que correspondía al Estado (44). Se fue asentando, de esta forma, una determinada forma de ver la economía que vinculaba la acción de Estado con la prosperidad y el bienestar de los individuos de acuerdo a criterios de justicia distributiva (45). Esto fue lo que Bernardo Ward llamó «comercio político» (46).

En esta misma línea, Campomanes propuso impulsar el comercio con lo que, como dijimos, abiertamente llamaba las «colonias», pero manteniendo a un tiempo un control sobre el intercambio. Como ha señalado Llombart en su estudio preliminar a la obra de Campomanes, junto con el cálculo político y la idea de una organización social basada en la ley natural, la nueva teoría colonial rechazaba esquemas previos de coerción —monopolios— para defender la necesidad de un desarrollo colonial «controlado», que propiciara un incremento de la demanda de manufacturas españolas en América y la producción de materias primas «en los términos más ventajosos posibles» (47).

El miedo a los Estados Unidos

En 1787 el Conde de Floridablanca recogía en su «Instrucción reservada» los pensamientos del propio Carlos III acerca de cómo debían conducirse los asuntos de gobierno. Sus propuestas para mejorar la situación en América podrían quedar resumidas en: los oficios públicos debían ser ocupados por «sujetos de probidad» —par-

(42) *Ibidem.*

(43) LYNCH: pág. 325, *Ibidem.*

(44) MACLACHLAN: *op. cit.*, pág. 93.

(45) «... an economic justification... that linked the state to the prosterity and well being of individuals» MacLachlan, *op. cit.*, pág. 67.

(46) WARD: *op. cit.*, pág. 234.

(47) CAMPOMANES: *op. cit.*, págs. XXVI-XXVII.

ticamente los funcionarios de la hacienda debían someterse a rigurosos criterios de transparencia en el desempeño de sus cargos—; la exigencia de que se disciplinara el clero (48); y de que se mantuviera la legislación que en materia comercial culminó en el decreto de 1778.

Pero además, Floridablanca sugería la adopción de ciertas medidas destinadas a asegurar la frontera norte, puesto que una vez producida la independencia de las Trece Colonias, surgió el temor a que los recién creados Estados Unidos amenazaran la integridad territorial de las posesiones españolas en América. Una política de aislamiento traería consigo un doble beneficio: «no sólo se podrán defender de enemigos aquellas vastas e importantes regiones de la parte septentrional, sino que serán tenidos en sujeción los espíritus inquietos y turbulentos de algunos habitantes» (49).

Con esta misma preocupación en mente, el Conde de Aranda elevó su *Exposición al rey Don Carlos III sobre la conveniencia de crear reinos independientes en América* en 1783. Inmediatamente después de firmar el acuerdo de paz con Inglaterra y proceder al reconocimiento de la independencia norteamericana, Aranda afirmaba: «la independencia de las colonias inglesas queda reconocida y éste es para mí un motivo de dolor y temor» (50). Al igual que Floridablanca, Aranda presumía que la «ideología revolucionaria» que llevó a las Trece Colonias a reclamar su independencia, podría extenderse a las posesiones españolas en América del Sur. Otros factores que Aranda menciona como potenciales amenazas a la integridad territorial de los dominios españoles eran: la idea ampliamente aceptada de que la distancia entre aquellas tierras y la madre patria hacía insostenible el mantenimiento de los vínculos imperiales por mucho más tiempo (51); las dificultades para proveer a América de los recursos necesarios (socorros); los abusos cometidos por ciertos oficiales públicos; la falta de coordinación entre las decisiones adoptadas en la madre patria y las necesidades a que debían darse satisfacción en América, dado el problema de la distancia (52).

Si además tenemos en cuenta la Rebelión de Túpac Amaru en Perú y de los Comuneros del Socorro en Nueva Granada, que inquietó los ánimos no sólo en la madre patria, sino también entre las mismas elites criollas entre los años de 1780 y 1783, se entiende la preocupación de Aranda y la radicalidad de su propuesta (53).

(48) CONDE DE FLORIDABLANCA: «Instrucción reservada que la Junta de estado creada formalmente por mi decreto de este día 8 de julio de 1787, deberá observar en todos los puntos y ramos encargados a su conocimiento y examen», en *Gobierno del Señor Rey Don Carlos III*, editado por ANDRÉS MURIEL, Madrid, 1839, págs. 195-212.

(49) *Ibidem.*, pág. 225.

(50) CONDE DE ARANDA: «Exposición del Conde de Aranda al rey Don Carlos III sobre la conveniencia de crear reinos independientes en América», en ANDRÉS MURIEL, *Historia de Carlos IV*, tomo segundo, BAE, volumen 115, Madrid, 1959, pág. 399.

(51) «Jamás han podido conservarse por mucho tiempo posesiones tan vastas, colocadas a tan gran distancia de la metrópoli», *Ibidem.*

(52) *Ibidem.*

(53) La rebelión complicó la introducción de reformas y tuvo una influencia notable en el conjunto

Aranda sugirió la creación de tres reinos separados en América. Los tronos debían ser ocupados por príncipes de la Casa Borbón, de forma que Carlos III sería proclamado emperador. Debían firmarse acuerdos con la rama francesa de los Borbones, que garantizaran y pusieran a salvaguardia el comercio con América; permitiendo a los franceses tomar parte en él, en el reconocimiento de que España no podía, por sí sola, proveer a las Américas de todos los recursos requeridos (54).

Para Aranda este plan permitiría disfrutar de «todas las ventajas que nos da la posesión de América sin ninguno de sus inconvenientes» (55). De alguna forma, Aranda pretendía la revitalización de la vieja idea de la Monarquía como «reinos federados» para conciliarla con los nuevos objetivos; el sostenimiento de un intercambio comercial altamente beneficioso para la Monarquía, en virtud del cual América desempeñaba, *de facto*, la función de una colonia. Su plan implicaba adicionalmente la enajenación de un territorio que, aproximadamente, se correspondía con el recién creado Virreinato del Río de la Plata, pues la idea era formar una unidad territorial compacta más resistente ante posibles amenazas externas (56). En definitiva, la idea de Aranda era preservar, a cualquier precio, la integridad de una Monarquía que, unos años antes, había descrito en los siguientes términos: «La Corona se compone de dos porciones, la de Europa y la de América; y tan vasallos son unos como otros. El monarca es uno solo y el gobierno ha de ser uno en lo principal, dejando únicamente las diferencias para las circunstancias territoriales que lo exigieran» (57). Como vemos, la idea de la Monarquía compuesta por los territorios a ambos lados del Atlántico se añade, en síntesis compleja, a la necesidad de transformar las posesiones españolas en América en colonias, al menos a efectos comerciales, con toda la carga de subordinación que ello implica.

Las razones por las cuales el plan de Aranda fue rechazado fueron básicamente dos. Primero, Carlos III no podía renunciar a territorios que eran patrimonio de la Corona. Incluso si los reinos fueran a ser gobernados por príncipes de la Casa Borbón, su creación equivalía, de alguna forma, a una concesión de independencia, algo que ni Carlos III ni sus ministros estaban dispuestos a aceptar. En segundo lugar, el plan de Aranda contravenía la política seguida hasta entonces, de mayor control y presencia de la Corona y sus agentes en América.

de los dominios. A pesar de que fue finalmente suprimida, mostró que Madrid no tenía un control pleno sobre la situación en América. JAIME E. RODRÍGUEZ O., *La Independencia de la América Española*, FCE, México, 1996, págs. 40-41.

(54) ARANDA: p. 400, *op. cit.*

(55) *Ibidem*, pág. 401.

(56) Dentro del impulso reformista general hay que ver la creación de nuevas divisiones administrativas en América. En 1776 se creó el virreinato del Río de la Plata, en 1777 la capitania general de Venezuela y en 1778 la de Chile.

(57) En el «Plan de gobierno para el Príncipe» que Aranda envió desde París al Príncipe de Asturias en 1781. Citado por JOAQUÍN OLTRA y MARÍA ÁNGELES PÉREZ SAMPER: *El Conde de Aranda y los Estados Unidos*, PPU, Barcelona, 1987, pág. 233.

La permanencia de la integridad de los territorios americanos fue tan importante para Carlos III como para su sucesor. Godoy, en sus *Memorias*, señalaba que uno de los grandes logros de Carlos IV había sido el mantenimiento de sus posesiones en América: «Carlos IV, en el siglo más plagado de trastornos y turbaciones que ofreció la Edad Moderna, fuerte contra todos los embates de una larga guerra encarnizada, a dos y tres mil leguas de su asiento, conservó en paz e intacta, mientras tuvo el cetro, la soberbia herencia de las Indias españolas que le dejaron sus mayores» (58).

Dos décadas después del plan de Aranda, Godoy hizo una nueva propuesta que comprendía el envío de infantes españoles a América en el lugar de virreyes. Éstos debían ser acompañados por «ministros responsables» y un senado compuesto a partes iguales por peninsulares y americanos debía crearse para el conjunto de las posesiones. De manera que Godoy reclamaba la «reincorporación» de los criollos al gobierno de los asuntos americanos. La idea de que su exclusión había producido un descontento que podía dar lugar, como ocurriera en el caso de las Trece Colonias, a una revolución y consiguiente secesión de los territorios americanos, se hacía insoportable al Príncipe de la Paz. El acercamiento del Rey a sus súbditos en América y la incorporación de los mismos a la gestión política y administrativa, fueron percibidos como elementos que podrían evitar una posible catástrofe.

Godoy acusó a Aranda de haber sido influido por los franceses y presentó su propio proyecto como «español enteramente» (59). Justificó el carácter «patriótico» de su propuesta sobre la base de que ésta no contemplaba la enajenación de territorios de la Monarquía. Su deseo era recuperar la confianza de los americanos acercando la Corona a sus súbditos, no hacer concesiones que tendrían por únicos beneficiarios a potencias extranjeras.

LAS BASES FILOSÓFICAS DE LAS REFORMAS CAROLINAS EN AMÉRICA

Como hemos visto, la centralización, el regalismo, la exigencia de una gestión transparente en el desempeño de los cargos públicos, es decir, la introducción de criterios de eficacia y utilidad, son todos ellos elementos que están presentes en las reflexiones que originan, de una u otra forma, las reformas carolinas en América. La nueva visión que se tiene de cuál debe ser el objetivo de la Monarquía respecto de los territorios americanos; lograr su preservación y hacerlos provechosos desde un punto de vista económico, es el punto de partida desde el que se estructura un discurso destinado a promover la gestión eficaz de las posesiones americanas.

Por tanto, el espíritu de reforma que acompañó la adopción de las nuevas medidas, así como el tono crítico de la reflexión que las produjo, son sin duda rasgos propios de lo que más arriba calificamos de liberalismo en su fase ilustrada. Ahora bien,

(58) M. GODOY: *Memorias del Príncipe de la Paz*, BAE, volumen 88, tomo I, Madrid, 1965, pág. 418.

(59) *Ibidem*, pág. 420.

la forma en cómo reforma y crítica se sustanciaron en políticas concretas parece, en muchas ocasiones, contravenir ciertos supuestos propios de aquella corriente de pensamiento. Ello no entraña una contradicción si consideramos, con H. M. Scott, que la Ilustración debe verse como un marco intelectual amplio a partir del cual se adoptan determinadas reformas, no como la fuente directa de medidas particulares (60).

En la reflexión en torno a medidas concretas ocurre que, junto a las «nuevas ideas», aparecen planteamientos de otro tipo. En el caso de España, como ha sostenido MacLachlan: «El escolasticismo, en sus principales variaciones, continúa siendo influyente a lo largo del reinado de Carlos III. Como consecuencia, mientras que los oficiales aceptan métodos tradicionales en determinadas áreas, emplean otros más innovadores cuando les es posible» (61).

En uno de los aspectos en los que más claramente se aprecia la pervivencia de esos «esquemas tradicionales» es en el económico. Ya vimos que la libertad de comercio, una exigencia lógicamente derivada de los planteamientos del liberalismo ilustrado, se ve atemperada por la necesidad de que el Estado intervenga activamente en la regulación de las actividades productivas y comerciales. La noción clásica de justicia distributiva, vinculada al planteamiento neoescolástico-republicano que prioriza el logro del «bien común» sobre la consecución de «intereses individuales», se antepone a las hipotéticas ventajas de un utilitarismo que, en lo económico, puede generar grandes desigualdades y, sobre todo, no reportar al Estado unos beneficios proporcionales. Un Estado poderoso, con recursos suficientes como para enfrentar desafíos externos, seguía siendo una prioridad fundamental (62).

La idea ilustrada de la natural armonía en las relaciones humanas tardaría aún mucho tiempo en calar en las mentalidades de los gobernantes. Ello es así no sólo en España, sino también en otros lugares de Europa, como demuestra el hecho de que estos planteamientos tienen una notable correspondencia con lo que para el caso alemán se ha llamado «cameralism», en relación a un determinado corpus de ideas económicas que enfatizaban la primacía de la riqueza del Estado y el bienestar de sus súbditos como objetivos centrales en la acción de gobierno (63). En Alemania, la pervivencia de planteamientos previos a los específicamente ilustrados se aprecia adicionalmente en la vigencia del iusnaturalismo desarrollado a lo largo de la centuria anterior al setecientos por pensadores como Pufendorf o Wolff. La legitimación de la autoridad real sobre la base de ideas como el patrimonialismo y el derecho divino, es sustituida por un concepto de pacto que implica la aparición de ciertas obli-

(60) H. M. SCOTT: «Introduction», pág. 17, *op. cit.*

(61) MACLACHLAN: pág. 72, *op. cit.*

(62) Como ha dicho H. M. SCOTT: «El competitivo sistema de Estados en el cual operaban las potencias europeas, requería el mantenimiento de ejércitos poderosos, así como de una administración y unos sistemas fiscales eficaces que pudieran gestionar su coste. Estas prioridades condicionaron enormemente la dirección que seguiría el reformismo ilustrado», pág. 2, «Introduction», *op. cit.*

(63) H. M. SCOTT: «Introduction», pág. 18, en SCOTT, *op. cit.*

gaciones por parte del monarca —el respeto a la ley y el fomento de la prosperidad de sus súbditos— y del reconocimiento y asignación de ciertos derechos a los gobernados (64).

En definitiva y como ya advirtiera José Antonio Maravall, existe una conexión fundamental entre las exigencias ilustradas de «uniformidad», la justificación del poder absoluto del rey, y la consecución de un tipo de «bien común» que califica de «expresión escolástica, bien alejada de su originaria significación» (65). Si, efectivamente, el concepto «bien común» ya no tiene durante la Ilustración el mismo significado que adquiriera con la neoescolástica, su débito con la forma original de enfocar la cuestión es indudable. El propio Maravall reconoce en algún momento que el sentimiento ilustrado de solidaridad procede de la tradición cristiana, revigorizada, posiblemente, por los grupos sociales que promueven la Ilustración, creándose, de esta forma, una teoría de la «felicidad pública» que no es sino una adaptación al lenguaje y la mentalidad individualista y utilitarista de la noción clásica del «bien común» (66). Desde esta perspectiva, es posible sostener la vigencia en el siglo XVIII de «una idea del bien común que rebasa claramente los intereses egoístas de los estamentos privilegiados en la sociedad del Antiguo Régimen» (67).

Todos estos elementos aclaran la relación entre el absolutismo como proyecto político y la ilustración como «movimiento cultural», en línea con lo expresado por Henshall en el libro que comentábamos al principio de este artículo. La Ilustración, inicialmente, potencia ciertos valores liberales como son la utilidad y la inclusión de criterios de racionalidad en la gestión política; presentando, de esta forma, una dimensión crítica y otra constructiva y poniendo de manifiesto la existencia de valores asignables al liberalismo en su vertiente «procedimental» (68). Hacia la segunda mitad del setecientos la cristalización de estos valores sólo parece posible por medio de la homogeneización administrativa y la centralización de las tareas de gobierno. No obstante, junto al imperativo de la utilidad, perviven ciertas exigencias, en el caso de España, asociadas fundamentalmente a la idea de que el rey, cabeza del Estado, debe

(64) *Ibidem*, pág. 19.

(65) «La fórmula política del despotismo ilustrado», págs. 455-457, en JOSÉ ANTONIO MARAVALL: *Estudios de la historia del pensamiento español (siglo XVIII)*, Mondadori, Madrid, 1991. Prólogo de CARMEN IGLESIAS, en «Espíritu burgués y principio de interés personal en la Ilustración española» MARAVALL sostuvo: «Se ha querido presentar el Siglo de las Luces... bajo la imagen del individualismo de mera "sociedad", por tanto, no comunitario; esto es, la etapa en que reinaría el individuo insolidario, reducido a una unión mecánica con los demás. Creo que, en todo caso, estaría más cerca de esto el siglo anterior», en *Estudios... ibidem*, pág. 255.

(66) *Ibidem*, pág. 264.

(67) FRANCISCO SÁNCHEZ-BLANCO PARODY: *Europa y el pensamiento español del siglo XVIII*, Alianza Editorial, Madrid, 1991, pág. 352.

(68) En LESTER G. CROCKER: «Interpreting the Enlightenment: A Political Approach», pág. 211, en *Journal of the History of Ideas*, volume XLVI, number 2, april-june 1985. Con crítico, CROCKER alude a la denuncia de abusos y a las propuestas de cambio destinadas a su eliminación; con constructivo remite a teorías políticas generales cuyo fin es contribuir al logro de «una sociedad mejor».

garantizar el bienestar de sus súbditos. El utilitarismo liberal, por tanto, incorpora y renueva las exigencias «comunitaristas» y pactistas de la tradición neoescolástica de gobierno. Respecto de un personaje concreto, Campomanes —uno de los campeones indiscutidos del absolutismo en España, nos dice Concepción de Castro: «... estaba dispuesto a aceptar la teoría tomista contractual del origen del poder, recurrir a ella para defender las regalías de la corona —en cuanto partes del contenido de los pactos entre el pueblo y el soberano...» (69). Esta síntesis debiera alertar no sólo sobre la convivencia de ideas clásicas y modernas, sino también sobre la combinación de ambas en la acción política. Campomanes, como fiscal del Consejo de Castilla, es quizás quién mejor personifica una tensión que De Castro califica sin ambages de contradicción: «Contradicción... entre su empeño en fortalecer el Estado —en lo cual no hacía sino seguir la tendencia general del siglo— y el de mantener el poder del Consejo de Castilla» (70). Se entiende que, con relación a América, Campomanes postulara una reconversión de tales territorios en colonias, cuya aportación económica contribuiría al engrandecimiento de la Monarquía, es decir, al fortalecimiento del Estado. Mientras que, a un tiempo, reivindicaba la preservación de las atribuciones/poderes tradicionales del Consejo de Castilla.

Por otra parte, el enunciado de los planes de Aranda o Godoy, orientados a reconvertir la Monarquía en una «federación de reinos», inspirados por el temor de que lo ocurrido en las colonias inglesas se repita en la posesiones españolas, a pesar de no llevarse a la práctica, denotan la existencia de un cierto apego por una visión clásica de la Monarquía, de inspiración republicana, que enardece la idea de un pacto entre el rey y sus súbditos, en virtud del cual aquél se compromete a garantizar su seguridad e intereses y éstos prestan obediencia. Más claramente se aprecia en el plan de Godoy un intento por revitalizar la idea del pacto, al proponer nada menos que la creación de un senado en América, compuesto a partes iguales por españoles peninsulares y americanos. De alguna manera, después de la guerra norteamericana de independencia, se advertía que la creación de relaciones internacionales estables y de redes comerciales rentables precisaba de grandes dosis de magnanimidad. Como ha sostenido Pagden: «... si la cultura era lo único que ligaba la colonia a la metrópoli, la manera correcta de interpretar dicha relación no era sobre la base de la dependencia, sino de la protección y el libre comercio; en definitiva, no un imperio sino una confederación» (71). Los planes de Aranda y Godoy, por tanto, no son sino el testimonio de que los planteamientos clásicos siguen vivos, aunque presenten un semblante «adaptado a los tiempos».

Es precisamente la vigencia de planteamientos de filiación distinta a la liberal, es decir, de inspiración republicana, la que proporcionará a las ideas ilustradas el

(69) CONCEPCIÓN DE CASTRO: *Campomanes. Estado y reformismo ilustrado*, Alianza Universidad, Madrid, 1996, pág. 218.

(70) *Ibidem*, pág. 319.

(71) A. PAGDEN: *Señores de todo el mundo. Ideologías del imperio en España, Inglaterra y Francia (en los siglos XVI, XVII y XVIII)*, Península, Barcelona, 1997, pág. 243.

impulso que conducirá a la extinción del antiguo régimen y el establecimiento de sistemas liberales. Es evidente, por ejemplo, en el caso de Inglaterra, donde el republicanismo —en su variante anglosajona; la ideología de los *commonwealthmen*, asentado en la conciencia de los grupos disidentes, proporcionará a éstos un valioso instrumento de batalla por la ampliación del sistema parlamentario. Algo similar ocurriría en España, donde esta síntesis entre un liberalismo que concluirá en la reivindicación de derechos de ciudadanía y un republicanismo que exagera la noción del pacto resultará, por medio de una revolución, en la consagración de un texto constitucional en el que conviven una determinada noción de la «constitución histórica» y el reconocimiento de la soberanía nacional. Ahora bien, si la primera aludía a los usos y costumbres por medio de los cuales se había regido la convivencia dentro del espacio de la Monarquía hispánica (72), los territorios americanos debieran haber sido objeto, cuando menos, de una sesuda reflexión encaminada a reubicarles en el interior de esa unidad política de acuerdo a las tradiciones —de relativo autogobierno— cuya restauración reclamaban los criollos. De la misma manera, si se hubiera incluido a todos los efectos a los americanos en la «nación» cuyas loas se cantaban, éstos hubieran visto compensados los agravios padecidos en la segunda parte de la centuria y que la Revolución parecía consagrar. Ninguna de las dos cosas ocurrió y el resultado no fue otro que la independencia. No obstante, las aparentes «inconsecuencias» del primer liberalismo español no deben ser juzgadas al margen del contexto en el que se tomaron las decisiones políticas. De igual forma que los proyectos de reforma bajo el reinado de Carlos III tienen su justificación en las razones que trataron de exponerse a lo largo de este artículo, las actitudes de los liberales gaditanos merecen un análisis que si no atenúe responsabilidades, al menos explique la postura adoptada con relación a América, pero ese sería otro tema distinto al que me propuse tratar aquí.

(72) Jovellanos, quien llevó a cabo una defensa encendida de la noción de «constitución histórica» diría, desde su posición de vocal de la Junta de Asturias: «España no lidia por los Borbones ni por los Fernando... España lidia por su religión, por su constitución, por sus leyes, sus costumbres, sus usos, en una palabra, por su libertad...». Citado por JAVIER VARELA en *Jovellanos*. Alianza Universidad, Madrid, 1989. Nótese la equivalencia establecida por el asturiano entre leyes tradicionales y libertad. Una lectura literal de este tipo de planteamientos debiera haber reconocido que la participación de los criollos en el gobierno de América formaba parte de esas leyes tradicionales —usos y costumbres; de forma que negarles el disfrute de un cierto grado de poder equivaldría a negarles la libertad. Este argumento, de hecho, es utilizado recurrentemente por los criollos en la primera fase de las revoluciones americanas de independencia.